



Interlocutorio	178
Radicado	05 266 31 03 003 2022-00023-00
Proceso	Verbal – restitución inmueble
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	APIC de Colombia S.A. y otros
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda presentada por Banco de Occidente S.A. contra APIC de Colombia S.A., Oscar Ramiro Carmona Zuluaga, Alina María Pérez Ortega y Edificaciones Urbanas S.A.S.

Segundo: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Tercero: Advertir al demandado que, una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P.).

Cuarto: A la abogada Catalina García Carvajal con T.P. 240.614 del C. S. de la J., se reconoce personería para representar a Banco de Occidente S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad financiera.

Quinto: Requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00023

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a30d2d66f9e6d948ad6ea042af3c35cd76b58f83e14f4900c9620ce1f9adca2b

Documento generado en 11/02/2022 03:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>